



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 4.

Dos personas respetables me han manifestado hoy que, según noticias, se han presentado cartas en mi nombre y firmadas por mi en apoyo de una candidatura para la elección cuyas votaciones terminaron ayer.

Desde luego aseguro que, si han circulado cartas, no son mías ni firmadas por mi, porque ni las he escrito ni las he mandado escribir, y estoy seguro de no haberlas firmado ni aún por sorpresa, pues todos los funcionarios que me rodean son incapaces de hacerme firmar cosa alguna indebida.

He creído necesario hacerlo público por medio del Boletín oficial, con el objeto también de que les sirva de gobierno á los Sres. Alcaldes, los cuales no han recibido recomendación mía oficial, confidencial, ni verbal para ninguno de los seis dignos candidatos que han figurado en las elecciones. Logroño 27 de Enero de 1855.—Francisco Latasa.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 28 de Octubre último para la conducción de la correspondencia pública desde Haro á Escaray y vice-versa, S. M. ha tenido á bien resolver se proceda á celebrar nueva subasta bajo el tipo de diez mil ochenta reales y demás condiciones que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno el día diez de Febrero próximo á la hora de las doce de su mañana. Logroño 28 de Enero de 1855.—Francisco Latasa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Haro y Ezcaray.

1.^o El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Haro á Ezcaray y vice-versa pasando por Santo Domingo de Lacalzada.

2.^o La distancia que media entre ambos puntos se correrá en seis y media horas con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.^o Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellón por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato,

abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que fijará el Administrador principal de correos de Logroño de acuerdo con el de la Estafeta de Haro.

5.^o Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

6.^o Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^o Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.^o La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades bencidas en la Administración principal de correos de Logroño.

9.^o El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella asistido del Administrador principal de correos del mismo punto, el día 10 de Febrero próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez mil ochenta rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la respectiva provincia de Logroño como dependencia de la caja general de depositos, la suma de ochocientos cuarenta rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete

á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conduccion del «correo diario desde Haro á Ezcaray, y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sugeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 22 de Enero de 1855.

Debiendo publicarse por la M. I. Comision superior de instruccion primaria de esta provincia varias circulares en el boletín oficial, he creído conveniente llamar la atencion de los Ayuntamientos, comisiones locales y maestros, á fin de que se hagan bien el cargo de ellas y tengan puntual cumplimiento; teniendo entendido que si como presidente de la citada corporacion estoy enteramente resuelto á no perdonar medio alguno para llevarlas adelante en todas sus partes, no lo estaré menos como Gobernador, por estar íntimamente convencido de que todas ellas tienden á combatir diferentes abusos que aun se cometen en el interesante ramo de instruccion primaria, no obstante las acertadas disposiciones del Gobierno de S. M. Logroño 27 de Enero de 1855.—Francisco Latasa.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta comision ha acordado señalar el dia 28 de Febrero próximo para los exámenes ordinarios de las aspirantes á títulos de maestras de escuela elemental y superior; y se anuncia al público para que puedan presentar las solicitudes oportunamente acompañadas de los documentos que corresponden en la Secretaria de esta comision. Logroño 28 de Enero de 1855.—E. P., Francisco Latasa.

Concluye la lista de los electores que han tomado parte en la votacion para los Diputados á Cortes por esta provincia de Logroño, en los dias 31 de Diciembre del año último, uno y dos del corriente mes.

Distrito electoral de Nagera.

D. D. Tomas Loza, Elias Solares, Pantaleon Fernandez, Juan Gonzalez, Francisco Solares, Guillermo Manero, Santiago Fernandez, Cipriano Fernandez, Andrés Larrieta, Quintin Baños, Manuel Rubio, Victoriano Hervias, Joaquin Alonso, Bernardino Rubio, Manuel Bartolomé, Anacleto Saez, Anastasio Ruiz, Claudio Bacigalupe, Saturnino Berganza, Quiterio Fernandez, Emeterio Fernandez, Bruno Sanchez, Martin Ortiz, Olegario Calle, Atanasio Lopez, Aniceto Martinez, Roman Urbina, Manuel Fernandez, Nicolás Medilan, Felipe Pérez,

Clemente Galbo, Felipe Fernandez, Francisco Berano, José Lopez, Benito Diez, Juan Palacios, Eustasio Domingo, Francisco Villasana, Manuel Rubio, Anselmo Rubio, Ruperto Tuesta, Leon Barron, Benito Samaniego, Gregorio Fontecha, Juan Martinez, Joaquin Garnica, Facundo Aramayona, Ambrosio Solares, Domingo Ceniceros, Casimiro Nieto, Anselmo Nazar, José Maria Escalona, Alejo Zabaleta, Pantaleon Lacruz, Antonio Fernandez, Vicente Fernandez, Martin Ibaseta, Pedro Garnica, Rafael del Val, Andrés Iberoaga, Hermenegildo Martinez, Toribio Chavarri, Antonio Pascual, Vitores Ortega, Donato Garcia, Juan Morras menor, Manuel Garcia, Santiago Urzay, Gregorio Ornos, Nicolás Garcia, José Olarte, Domingo Guinea, Simon Soj, Felipe Garcia, Narciso Olarte, Aniceto Torrecilla, Anacleto Urñuela, Geronimo Terrero, Braulio Terrero, Benito Tovias, Francisco Garcia, Francisco Baños, Angel Saenz, Anselmo Martinez, Mariano Larrea, Atanasio Torrecilla, Emeterio Lozano, Felipe Rioja, Victoriano Garcia, Eusebio Tovias, Teodoro Baños, Matias Merino, Lucas Lerena, Gaspar Fernandez, Julian Saenz, Benito Fernandez, Basilio Garcia, Eusebio Gomez, Miguel Pastor, Manuel Rodriguez, Juan Antonio Ornos, Dionisio Ruperez, Claudio Chavarri, Casimiro Gonzalez, Gregorio Santa Maria, Benito Galbarriata, Saturnino Arce, Santos Garcia, Antonio Angulo, Pedro Duaso, Esteban Minguez, Francisco Santa Maria, Manuel Minguez, Eusebio Santa Maria, José Diez, Manuel Guinea, Domingo Garcia, Ignacio Benito, Rafael Monzoncillo, Hermenegildo Dueñas, Leoncio Monzoncillo, Toribio Mahabe, Juan Osorio, Basilio Garcia, Agapito Angulo, Vicente Osorio, Pedro Benito Dueñas, Marcos Breton, Andrés Orus, Francisco Osorio, Juan Garcia, Antolin Saez, Mauricio Fernandez, Alejandro Arciniega, Damian Rubio, Luis Rubio, Gerónimo Rubio, Ubenceslao Rubio, Domingo Garcia, Prudencio Lerena, Pedro Perez Caballero, Cecilio Sacristan, Gregorio Fernandez, Juan Perez, Santiago Garcia, Antonio Solozabal, Hermenegildo del Rio, Pedro Arciniega, Felipe Ortiz, Pedro Rubio, Ciriaco Prado, Robustiano Diez, Celestino Villareal, Santiago Ruiz, Juan José Ruiz, Juan Vepancio Maabe, Francisco Ruiz de Gopegui, Nicolas Matute, Saturnino Martinez Serrano, Manuel Perez Azcarate, Felix Loyola, Manuel Berganza, Dionisio Domingo, Lucas Asensio, Julian Izquierdo, Benito Aliende, José Salazar, Sebero Vicente, Gabriel Ayala, Rústico Hidalgo, Manuel Anguiano, Ambrosio Arenzana, Angel Sotés, Vicente Sotés, Carlos Garcia, Juan Lozano, Nicasio Morga, Santiago Gomez, Felipe Martinez, Tomas Arnaez, Manuel Martinez, Lino Martinez, Saturnino Villasana, Manuel Lopez, Adrian Contreras, Romualdo Garoia, Carlos Ruiz, Manuel Ortiz, Fermín Hernaez, José Benito Garcia, Florencio Prado, Luciano Villanueva, José Villasana, Benito Cereceda, Millan Sta. Maria, Francisco Valdivieso, Marcial Azofra, José del Castillo, Pedro Leza, Miguel Morga, Pablo Marijuan, Pedro Angulo, Esteban Saez, Angel Saez, Mariano Terrero, Ilario Lopez, Aniceto Cañas, Francisco Arciniega, Cornelio Larrea, Pedro Olarte, Leon Perez, Robustiano Saez, Nicolás Fernandez, Santiago Lacalle, Juan Uzuriaga, Esteban Rioja, Antonio Albarez, Fabian Corcuera, Ventura Ormazabal, Isidro Galo, Ignacio Rubio, Francisco Martinez, Pedro Martinez, Manuel Guillorme, Marcelino Gimenez, Victor Albelda, Manuel Nalda, Juan Besga, Lucio Saez, Francisco Borja Gutierrez, Lorenzo Escoda, Nicolás Rubio, José Maria Fernandez, Basilio Domingo, José Vezares Torrecilla, Leon Martinez, Felipe Navarrete, Antonio Martinez, Doroteo Ortiz, Jorge Cereceda, Julian Hervias, Angel Rubio, Santiago Lopez, Romualdo Martinez, Francisco Buruaga, Felipe Martinez, Nicasio Martinez, Modesto Basarán, Felipe Acha, Juan Baños Quintana, Juan Morras Mayor, Dámaso Chavarre, Manuel Dueñas, Isidro Garnica, Lorenzo Gil, Crisanto Eernandez, Sebero Fernandez, Manuel Fernandez, José Orozco, Andrés Albelda, Cristobal Moneo, Angel Nagera, Vitor Moneo, Elias Calle, Benito Casas, Ignacio Brabo, Cayo Za Idibar, Cándido Marin Alfaro, Vicente Gonzalez, Tomas Perez, Juan Castresana, Santiago Armentia, Pedro Morga, Angel Garcia, Juan Baños menor, Estanislao Baños, Bonifacio Floristan, Lucio Arratia, Manuel Gomez, Angel Aliende, Victor Martinez, Claudio Terrero, Fernando Alamos, Leandro Martinez, Tiburcio Martinez, Joaquin Baños, Andres Baños, Juan Terrero, Fernando Zapatero, Felix Tricio, Ildelfonso Arratia, Lucio Andonegni, Manuel Marin, Blas Momediano, Santiago Perezforte, Juan Villaverde, Paulino Ayala, Tomas Uzuriaga, Santiago de la Peña, Eugenio Nestares, Mo-

desto Gomez, Ignacio Ayala, Roman Lopez, Emeterio Chavarre, Torivio Artacho, Juan Manuel Izquierdo, Juan Corro, Emeterio Ruiz, Narciso Marin, Tiburcio Bartolomé, Vicente Hernaez, Pablo Martinez, Plácido Lozano, Pablo Llorente, Benito Manzanares, Juan Saez, Braulio Montes, Angel Morgia, Narciso Moral, Donato Garcia, Pedro Navas, Roman Caballero, Tomas Magaña, Pedro Gonzalez, Pablo Andonegui, Rafael Prado, Lorenzo Ortuño, Domingo Naharro, Benancio Bañares, Francisco del Castillo, Juan Marin, Santiago Prado, Juan Domingo Marin, Julian Tuesta, Manuel Bañares, Julian Marin, Simon Rojo, Ramon Fernandez, Juan José de la Calle, Angel del Rio, Manuel Olarte, José Ascorbe, Angel Bañares, Domingo del Rio, Eusebio Marin, Fructuoso Torrecilla, Andres Rubio, Castor Bañares, Vicente Beotegui, Nicolas Brabo, Domingo Ortuza, Santiago Cañas, Vicente Narro, Juan Diez, Francisco del Rio, Bonifacio Terrero, Antonio Martinez, Ramon Dueñas, Manuel Dueñas, Bernardino Uzuriaga, Prudencio Cambra, Miguel Osas, Iginio Marca, Nicanor Bartolomé Fermin Sta. Maria, Felix Ortiz, Rufino Iruzubieta, Benigno Estecha, Inocente Martinez, Ulpiano Gorosabel, Manuel Pascual, Remigio Perez, Telesforo Gomez, Restituto Garrau, Juan de Dios Gorosabel, Tomas del Pozo, Benito Rioja, Francisco Ortega, Eusebio Marcos, Gregorio Barriocanal, Juan Urnuñela, Julian Rubio, Francisco Lozano, Anselmo Urnuñela, Javier Alonso, Sebero Saenz, Ulpiano Lozano, Facundo Lejarraga, Formerio Martinez, Ignacio Bobadilla, Eduardo Escoriaza, Timoteo Villar, Antonio del Rio, Roque Merino, Valentin Fernandez, Manuel Fernandez, Emeterio Martinez, Dorotheo Domingo, Antonio Lacalle, José del Cerro, Pedro Martinez, Domingo Laguna, Fausto Garcia, Rafael Garcia, Marcelino Garcia, Diego Izquierdo, Gregorio Izquierdo, Vicente Sanchez, Cayetano Fernandez, Andrés Martinez, Raimundo Rubio, Valentin Busto, Romualdo Nieto, Beremundo Nagera, Matias Goyenechea, Angel Sta. Maria, Dionisio Marin, Santiago del Castillo, Pablo Manzanares, Faustino Marin, Santiago Marin, Benito Marin Marin, Manuel S. Roman, José Insausti, Bernardo del Cerro, Julian Marin, Ramiro Trifol, Agustín Canal, José Gonzalez Herreros, Lorenzo Nagera, Clemente Perez, Antonio Lacalle, Miguel Herreros, Benito Lacalle Perez, Narciso Elias Nagera, Juan Nazar, Romualdo Perez, Atanasio Caballero, Ecequiel Perez, Francisco Alonso, Matias Alonso.

DISTRITO ELECTORAL DE TORRECILLA EN CAMEROS.

D. D. Toribio Ocon, Manuel Cayo Saenz de Tejada, Agustín Moreno, Vicente Valiente, Juan de la Cruz Saenz, Juan José Hernandez, José Iñiguez, Fernando Ochandatay, Agustín Moreno, Isidoro Munilla, Eusebio Merino, Vicente Martinez, José Hernandez, Justaquio Marin, Julian Garcia, Pedro Saenz, José Pascasio Hernandez, Manuel Gonzalez del Rio, Valentin Ibañez, Manuel La-Calle, Manuel Muro Calle, Manuel Ruiz, Patricio Garcia, Faustino Garcia Diez, Juan Antonio Rodriguez, Antonio Ruiz, Manuel Maria Vidarte, Jesus Merino, Segundo Jalón, José Saenz de Tejada Hermosa, Pedro Maria Martinez, José Ruiz, Cleto Zaldivar, Anselmo Lopez, Juan Estevan Zaldivar, Emeterio Fernandez, Lucas Garcia, Fausto Saenz, Benancio Fernandez, Domingo Fernandez, Angel Gimenez, Santiago Garcia, Juan Gonzalez, Narciso Marcos, Benigno de Larriva, Emeterio Saenz, Julian Garcia, Celestino Marcos, Dionisio Marcos, Prudencio de la Hera, Santiago Codes, Miguel Fernandez, José Rubio, Pedro Lumberras, Gregorio Alocen, Manuel Martinez, Marcelino Saenz, Julian Marcos, Luis Hernandez, José Saenz, Manuel Romero, Valentin Saenz, Emeterio Rubio, Manuel de la Hera, Florencio Saenz, Angel Marcos, Pedro Martinez Crespo, Matias Garcia, Juan Isidro Lacalle, Bartolomé Ruiz, Rufino Cañas, Telesforo Herce, Francisco Antonio Martinez, Domingo Arrieta, Dámaso Martinez de Pinillos, Martin Fernandez, Ignacio de la Riva, Cipriano Casado, Manuel Saenz, Luis Perez, Miguel de Torres, Francisco Olmedo, Juan de Dios de la Riva, Pedro Garcia Ruvio, Gabriel Garcia Ruvio, Domingo Olmedo, Manuel Garcia Moreno, Andres Garcia Arlabetia, Santiago Saenz, Casimiro Garcia, Gabriel de la Riva, Angel de la Riva, Eusebio de la Riva, Gregorio de la Riva, José Santos Moreno, Jacinto Saenz Diez, Esteban de la Riva, Francisco Garcia Sanchez, Nicomedes Navarrete, Juan Navarrete, Manuel Viniegra, Ramon Arenzana, Tomas Faus, Estanislao Morenas,

Santiago Soriano Ciriaco Ulecia, Luis Lázaro, Ramon Garcia Ruiz, Teodoro Andres, Gregorio Ruiz Matias Moreno, Laureano Albán, Vicente Barron, Tomas Martinez Bartolome, Manuel Ruiz Muro, Juan José Ruiz, Faustino Martinez de Pinillos, Pedro Gonzalez, Enrique Sorzano, Ramon Lerdo de Tejada, Angel Tomas Herreros de Tejada, Juan Manuel Sorzano, Carlos Villaverde, Francisco Sanchez, Angel de las Heras, Isidro Perez, Eustasio Martinez, Angel Garcia, Juan José Garcia, Pedro Antonio Moreno, Carlos Dominguez, Ramon Gonzalez, Miguel Laguna, Esteban Ibarra Nicolas, Luis Roman, Pedro Manuel Ibarra Marcos Garcia, Manuel Saez Diez, Plácido Martinez Bartolomé, Isidoro Garcia, Ilario Orodea, Juan José Pinillos Elgueta, Gregorio Ibarra, Pablo Pinillos, Ignacio Perez, Benito Garcia Navarrete, Juan de la Calle Albanadóz, Victor Perez Andres, Diego Saenz Lopez, Felipe Saenz del Prado, Francisco Maria Martinez de Pinillos, Benito Zabala, Felipe Garcia, Fernando Pinillos, Francisco S. Pelayo, Juan José Ruvio, Manuel Maria Torrecilla, Salvador Angulo, Joaquín Saenz de Tejada, Isidro Fraile, Vitoriano Saenz de Tejada, Pedro Hernandez, Cayetano la Calle, Atanasio Diez, Isidoro la Calle, José Alava Avila, Martin la Camara, José Saenz Lopez, Matias Ibarra, Rafael Roman, Pedro Garcia de la Hera, Valentin Perez, Juan de la Calle Nagera, Juan Climaco Martinez, Julian Perez, Prudencio Baras, Domingo Garcia Arlabetia, Juan Crisostomo Torres, José Munilla, Francisco Martinez, Ramon Faus, Pedro Prudencio Azcorbe, Francisco Moreno, Martin Andres Martinez, Cenon Perez, Pablo Mateo Sagasta, Elias Hernando, Manuel Tovas, Vicente Navarrete, Matias Urtado, Ipólito Rodriguez, José Gimenez, José Larios, Epifanio Larios, Ramon Adalíz, Juan Rodriguez, Gregorio Barron, José Rodriguez, Francisco Adalíz, Antonio Saenz del Prado, Hermógenes Larios, Rafael Ibañez, Pedro Garcia de la Mata, Felipe Ortiz, Eleuterio Labiano, Pedro Labarta, Pedro Felipe Moreno, Jorge Martinez, José Tejada Hernandez, Angel Saenz Lopez, Ramon Landa, Saturnino Lozano, Matias Rueda, Angel Guzano, Francisco Ruiz, Mateo Moreno, José Moreno Tejada, Isidoro Martinez de Pinillos, Alfonso Martinez de Pinillos, Francisco Laguna, Narciso Zabala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Sección 5ª.—Circular.

Al destruir la revolucion de Julio los obstáculos que se oponian al engrandecimiento de nuestra patria, ha impuesto al Gobierno graves, imperiosos é imprescindibles deberes. Hecha en beneficio del pueblo, seria una amarga decepcion si no realizara las legitimas esperanzas que desde luego hizo concebir. La educacion de las clases populares es una de las mejoras que con sostenido empeño viene reclamando la civilizacion actual. Las naciones que marchan á la cabeza del progreso, no solo material, sino político y social, han comprendido perfectamente esta necesidad de la época, y por medio de constantes y bien combinados esfuerzos han alcanzado un éxito que casi parece fabuloso. La clase proletaria ha mejorado sus instintos; la estadística criminal, aun cuando no ha disminuido con la rapidez que fuera de desear, no presenta los siniestros cuadros que en otros tiempos eran casi comunes. España, altamente favorecida por la naturaleza, no ha llegado á este grado de prosperidad por causas que nuestra historia contemporánea pone al alcance de todos.

Si la revolucion de Julio no ha de ser estéril, si la libertad ha de consolidarse, preciso es que el pueblo se ilustre, sin lo cual no hay libertad posible, puesto que esta es el principal elemento de todas las socie-

dades y especialmente de las que se hallan regidas por el sistema representativo. Penetrado el Gobierno de esta verdad, prepara un proyecto de ley de instruccion pública, en el cual tendrá el lugar que la corresponde la primaria. Generalizar y perfeccionar esta, asegurar una posición decorosa á los encargados de difundirla, es un sagrado deber del Gobierno que se propone llenar cumplidamente. Pero mientras se somete al exámen y aprobacion de las Córtes constituyentes el proyecto á que se refiere, necesario es adoptar medidas provisionales conducentes al mismo fin.

Varias Diputaciones provinciales y algunos Ayuntamientos, interpretando equivocadamente la ley de 3 de Febrero de 1823, han introducido en este servicio innovaciones que pudieran ser perjudiciales al desarrollo que debe recibir en conformidad con los principios, que son el norte y guia de los pueblos que tienden al verdadero progreso. El Gobierno, al restablecer la ley de 3 de Febrero, ha dispuesto que aquellas corporaciones se atengan á las leyes, reglamentos y órdenes vigentes antes del decreto de 30 de Diciembre de 1843, y como la ley de 21 de Julio de 1838 se halla en todo su vigor, es indudable que las Diputaciones y Ayuntamientos no pueden obrar sino en conformidad con ella y con las disposiciones posteriores, que no tienen otro objeto que el de desenvolver sus principios y el darles la debida aplicacion.

Penetrado el Gobierno de estas ideas, y convencido de que la reduccion de ciertos gastos, lejos de constituir una saludable economía, no conduce mas que á entorpecer servicios de gran interés, impidiendo que la mayoría de la nacion disfrute de los beneficios del saber á que tanto derecho tiene, ha hecho presente á S. M. la Reina (Q. D. G.) las consideraciones anteriormente expuestas, y en su visia se ha servido declarar:

Primero. Que el restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823 no da á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, respecto á instruccion primaria, mas derechos que los que están consignados en la ley de 21 de Julio de 1838 y disposiciones posteriores.

Segundo. Que queden sin efecto los acuerdos de las expresadas corporaciones relativos á la supresion de escuelas y reduccion de sueldos de todos los funcionarios de instruccion primaria, siempre que se hayan tomado en contravencion á las disposiciones vigentes.

Tercero. Que las comisiones superiores y locales de instruccion primaria se hallan en el uso de todas las atribuciones que les están concedidas por la ley, reglamentos y demas disposiciones que rigen en el ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS.

UNGUENTO HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confin de la Península, habeis estampado sobre mi unguento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro amento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos países. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo á autorizado el uso de este maravilloso unguento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1855, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano medicamento.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO

PARA

LAS ÚLCERAS ENVEGECIDAS Y PARA TODOS LOS MALES

Y ENFERMEDADES CUTÁNEAS.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hacen en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del unguento debe tomarse alguna dosis de las píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este unguento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbúticas.	Malés de las piernas
Calambres	Eístulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor en las extremidades.	— de los ojos
Cánceres	Inflamaciones internas y esternas	Quemaduras.
Cortaduras.	Gota	Reumatismo
Enfermedades del cutis	Lamparones	Supuraciones pútridas
— del hígado		Tiña
— de las articulaciones		Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los Establecimientos del profesor Holloway, Londres Strand 244, y en nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerias de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este unguento.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

SEMINARIO CONCILIAR.

Habiendo ya desaparecido totalmente el inconveniente que el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis tubo para suspender en 20 de Noviembre último los estudios en este su Seminario Conciliar, ha dispuesto S. S. Ilma. que los colegiales, que principiaron el curso de 1854 á 1855 en el mismo, se presenten á continuarlo para el dia 5 del próximo Febrero. En su consecuencia los que para este dia no se personen en dicho Seminario; quedarán sujetos á los perjuicios á que haya lugar. Logroño 29 de Enero de 1855.—Bachiller—José Maria Bermejo, Vice-Rector.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Cornago para todo su vecindario, siendo su dotacion seis mil rs. pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel 29 de Setiembre: los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 12 dias contados desde que el anuncio se inserte en el boletin oficial de la provincia. Cornago 17 de Enero de 1855.—El Alcalde, Aquilino Baroja.

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.